Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes abril de 2013, siendo las 19:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la **SECRETARIA DE TRANSPORTE (ST)** lo hacen los señores Edgardo Omar COLOMBINI, Subsecretario de Transporte Automotor, Gerardo A. OTERO, Subsecretario de Gestión Administrativa del Transporte y César Daniel DOMINGUEZ, Director Nacional de Transporte Automotor de la Subsecretaría de Transporte Automotor lo hace, en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)** con domicilio en Moreno N° 2969 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Daniel DOMINGUEZ, Secretario Adjunto, Jorge KIENER, Secretario de Interior, Oscar MATA, Secretario de Asuntos Gremiales, con el patrocinio letrado del Doctor Abel DE MANUELE, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP),** lo hacen los señores Marcelo LISCHET (MI 08.441.196), presidente, Juan Carlos ROMERO (MI 13.516.864), Secretario, conjuntamente con José CANO (MI 10.926.335), Tesorero y Gerardo INGARAMO (MI 14.830.817) con el patrocinio letrado del Doctor Gastón DE LA FARE.----------

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante** se procede a conceder el uso de la palabra a **las partes comparecientes quienes manifiestan**: que desde el 31 de diciembre del año 2012 se encuentra vencido el acuerdo salarial acordado en paritarias entre la FATAP y la U.T.A., ambas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73. Que en virtud de ello deben fijarse las nuevas pautas salariales para el año 2013 para las empresas que prestan servicios en el interior país con expresa exclusión de aquellas que lo realizan en la llamada Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), motivo por el cual las Partes arriban al siguiente acuerdo:

1) Otorgar, por los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, una suma fija y proporcional al tiempo trabajado, de carácter no remunerativo de pesos tres mil ochocientos trece ($3813) para el conductor de corta y media distancia y una cifra proporcional para cada categoría profesional de los trabajadores incluidos en el CCT 460/73. Esta suma será abonada en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos mil doscientos setenta y uno ($1271) los días 20 de junio, 20 de julio y 20 de agosto del 2013 (si alguno de ellos fuera inhábil se abonará el día posterior).-------

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

FOLIO 6

2) Incrementar el salario básico conformado para la categoría de conductor de corta y media distancia y una suma proporcional para el resto de las categorías de los trabajadores incluidos en el CCT 460/73, a partir del 1ro de abril del 2013 en la suma de pesos un mil seiscientos veintitrés ($1623).. ----------

3) LAS PARTES ACUERDAN que las sumas pactadas en el presente serán abonadas en la medida que las empresas obligadas reciban el correspondiente incremento tarifario y/o las compensaciones económicas que a continuación se indican. Teniendo en cuenta lo acordado en la presente acta y para el mantenimiento del equilibrio económico financiero de las concesiones, las cámaras integrantes de FATAP reconocen que cada jurisdicción deberá adoptar una política tarifaria concordante con la que establezca el Gobierno Nacional para el AMBA, en el marco en lo establecido por la Resolución MIT N° 422/2012 y sus modificatorias, para la cobertura de los mayores costos salariales, esto es, la determinación de nuevas tarifas por parte de cada jurisdicción en la medida que resulte necesario para cubrir la porción del incremento salarial no reconocido a través de mayores compensaciones tarifarias. Comprometiéndose el Estado Nacional aplicar al respecto un criterio uniforme referido a las compensaciones tarifarias para el AMBA y el interior del país.-

4) Además se acuerda adecuar los importes que en concepto de reintegro de gastos/viáticos (artículo 106 LCT), que se vienen abonando en cada jurisdicción para trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, los que se incrementarán en un veintitrés porciento (23%) por cada día efectivamente trabajado a partir del 1ro de abril del presente año.----------

5) LAS PARTES se comprometen a conformar una MESA DE TRABAJO permanente para analizar la evolución del sector transporte, como así también todas las pautas de naturaleza laboral y salarial respecto al mismo, la que comenzará a funcionar a partir del quinto día hábil de la suscripción de la presente.----------

6) En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensaran este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuaran como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizaran el deposito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la Unión Tranviarios Automotor oportunamente les comunicara. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.----------

7) Dado que la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros (FATAP) presta un efectivo servicio representado integralmente los intereses de los empleadores comprendidos en el ámbito territorial y personal de aplicación del CCT N° 460/73, y ante la necesidad de generar recursos genuinos que le permitan llevar adelante las acciones y actividades que posibiliten la defensa y el desarrollo del sector mediante acciones de naturalezas tales como capacitación técnica y profesional, preparación de estadísticas, informes y estudios necesarios para la defensa de los interés de sus representados tendientes a la profesionalización del debate y dando asistencia integrar a sus empleados así como actividades educativas, culturales, recreativas, etc. Con los fines y objetivos expuestos se instituye a partir de la homologación de este acuerdo una contribución equivalente al medio porciento (0.5%) mensual del total de las remuneraciones que correspondan abonar al personal de la actividad regulada por el CCT N° 460/73 y que presten servicios de corta y/o media/ y/o larga distancia provinciales con exclusión de las empresas que prestan servicios en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Las sumas recaudadas por la FATAP en este concepto será coparticipadas de la siguiente manera: a) el 60% será derivada a la FATAP; b) el 35% será destinado a

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

las entidades del interior del país afiliadas a la FATAP donde se aplique el CCT N° 460/73 y c) el 5% restante se destinará a un fondo de reserva que constituirá la FATAP. La contribución será calculada sobre la totalidad de los salarios que cada empleador considerará para el pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social. El pago de la contribución se efectuará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que a tales fines disponga la FATAP. El deposito deberá ser realizado en el mismo plazo que las normas vigentes estipulan para el cumplimiento del pago de los aportes a la seguridad social. FATAP abrirá una cuenta recaudadora en el Banco de la Nación Argentina, casa matriz y/o en la que en el futuro designe. En dicha cuenta se acreditarán todos los depósitos sin distinción de causa, es decir aquellos que se efectúen por motivos de pagos normales o de los que se originen por la liquidación de moras ya sea por acuerdo judiciales o extrajudiciales. Los pagos serán pagos únicamente cuando se efectuara por depósitos bancarios en la entidad antes mencionada., o en su defecto aquellos por los que extienda recibo la FATAP. Asimismo solo se considerarán válidos los certificados de libre de deuda que sean extendidos por la FATAP en ocasión de tramitarse transferencia de fondos de comercio de establecimientos del sector empleador y toda otra transacción que implique la obligación de emitir este tipo de certificado, quedando en consecuencia la entidad empleadora facultada para cursar las pertinentes oposiciones que autoriza la legislación vigente, y aplicar las liquidaciones de deuda que correspondan F.A.T.A.P. tendrá a su cargo a través de una Oficina Recaudadora creada al efecto la gestión recaudatoria, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial para exigir el pago de las contribuciones no ingresadas, hallándose autorizada para reclamar la contribución con mas actualizaciones, e intereses y celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales. La FATAP, a través de sus órganos estatutarios, reglamentara la distribución antes indicada así como la percepción y cobranza de la contribución aquí instituida.----------

8) La Entidad Sindical presta conformidad con la contribución establecida en el punto 7) precedentemente por la FATAP.----------

9) A su vez la UTA manifiesta que el presente acuerdo es producto del compromiso y voluntad de las partes y la predisposición al diálogo y búsqueda de soluciones, a las

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

controversias planteadas demostrados, tanto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Secretaría de Transporte. Ello es demostrativo que con una política participativa y activa del Estado Nacional podemos constituir al servicio público de transporte de personas por ómnibus, en un sistema que responda a las expectativas y necesidades de los usuarios de todo el país. ----------

10) La FATAP manifiesta que la política de compensaciones tarifarias aplicadas por el Gobierno Nacional ha permitido en el interior del país un desarrollo equilibrado del transporte, que beneficia a los sectores de menores recursos que lo utilizan.----

11) El presente acuerdo entrará en vigencia con posterioridad a la homologación del mismo, la que se solicita en este acto.----------

No siendo para mas, a las 21.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.----------

UTA **FATAP** **ST**

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.